



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, solicitud de emplazamiento y memorial de cumplimiento de requerimiento efectuado en auto pasado, allegado dentro del término otorgado. Obran en el expediente resultados de la notificación intentada a la demandada NANCY PEDROZA NIETO, con resultados negativos en la dirección aportada en el escrito de demanda. Se incorpora igualmente resultado de consulta en ADRES sobre la entidad promotora de salud de la demandada, y allí no se encuentra registrada.

Pereira, Risaralda, 9 de septiembre de 2024.

SIN NECESIDAD DE FIRMA

Arts. 7º Ley 527 de 1999, 2º Ley 2213 de 2022 y 28º del Acuerdo PCJA20-11567 del CSJ.

LUCELLY GÓMEZ AGUDELO

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Pereira (Risaralda), nueve de septiembre de dos mil veinticuatro

Radicación: 660014189002-2022-00507-00

Auto Interlocutorio N° 2972

Expediente

Quedan incorporados en el expediente los informes negativos de notificación de la demandada NANCY PEDROZA NIETO, en las direcciones aportadas con la demanda. De manera que, atendiendo favorablemente a la solicitud de la parte actora, se ordena su EMPLAZAMIENTO, en la forma prevista en el artículo art. 108 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por consiguiente, se ordena que por secretaría se realice la publicación de la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez transcurra el término de emplazamiento dispuesto en la norma que es de quince días después de publicada la información, y de no comparecer

la emplazada a notificarse, se procederá a la designación de curador *ad-litem* con quien se surtirá dicho acto y la representará en este asunto.

De otro lado, teniendo en cuenta la respuesta aportada por la EPS frente al demandado YEISON ALEXIS SALAMANCA PEDROZA, se requiere a la parte actora para que intente la notificación a la dirección electrónica que aparece allí registrada, e intente establecer comunicación con el demandado al número telefónico aportado en dicha respuesta, con el fin obtener canales digitales para su respectiva notificación, de lo cual informará al despacho y aportará las evidencias pertinentes según lo establecido en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, así como procederá a realizar el respectivo acto de notificación sin esperar de un nuevo auto que le autorice para ello.

NOTIFÍQUESE¹,


ANDREA JOHANNA OSORIO MONTOYA
Jueza

¹ Decisión anotada en el estado No. 134 del 10 de septiembre de 2024